

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

S. F. Juez de Dño.

8

José Santibañez, marido legitimo de Rafaela  
 Marin Culaba de D<sup>a</sup> Louisa Linche ante V. O.  
 conforme a Dño paraiso y Dijo: Que en años parados  
 fue esclava de D<sup>to</sup> Isabel Barrunaga y difunta la mis-  
 ma q<sup>ta</sup> en articulo mortis la dejó libre en circunstancias  
 de hallarse mi esposa en Chiclayo o Pueblo de Lamba-  
 yegue p.<sup>a</sup> donde pasó con miyo se duida p.<sup>r</sup> D. Emilio  
 Churpis viro de dicho Pueblo, q<sup>ta</sup> se denominaba sobri-  
 no legitimo de la citada D<sup>a</sup> Isabel, al prospecto de q<sup>ta</sup>  
 con la mudanza de temperam<sup>to</sup> recobraría mi mu-  
 ger su quebrantada salud q<sup>ta</sup> la tenía perdida por  
 tantos años (perdida) de una afeccion al pecho que  
 tocaba ya en un finis incurable. Mas como más  
 transporte hubiere sido en el año veinte y dos tim-  
 po en q<sup>ta</sup> toda la fuerza del cuerpo se hallaba priva-  
 da de comunicarse p.<sup>r</sup> la desamarga q<sup>ta</sup> que  
 hemos sufrido: tiene V. O. q<sup>ta</sup> el tal sobrino pa-  
 buloso D<sup>no</sup> Emilio procedió con Orupcion y Subrepcion  
 ala venta de la denominada mi mujer sin título  
 de Dominio alguno, podex ni cesion bastante p.<sup>a</sup>  
 ello, solo con la solita de la us.<sup>ta</sup> de venta que se  
 hizo ala finada de D<sup>a</sup> Isabel q<sup>ta</sup> se la habia  
 robado con depravada malicia p.<sup>r</sup> sus fines parti-  
 culares y estafa ya conveirda y combinada p.<sup>r</sup> la im-  
 potencia de Kuzco alguno a esta Cap. en aque-  
 lla critica época: Desuete q<sup>ta</sup> sobre esta particu-  
 lar esp<sup>ta</sup> autos p<sup>ta</sup> en la libranza de Lam-

1826

CST-CIL  
LEG: 19  
DOC: 11  
FOL: 3

CS  
EX  
PRO: 3



bayegare en donde interponer mi Demanda en  
forma contra el delinquente Eugenio Cruzes  
cuya Resolucion aun hallandose jurid. en aq.  
Departam<sup>to</sup>. tube abien conduirme de la Ciudad de  
Tuxilla ahora sis meras con la enmienda  
mi mujer a una Cap<sup>l</sup>. bajo la claridad clar  
destina de D.<sup>a</sup> Josefa Linche en cuya Casa y  
Dominio permanecer hasta el dia, sin embar  
go de haberle Ordenado q. solicite otro amo  
y q. en su defecto sea vendida p.<sup>a</sup> fuerza de esta  
Capital bajo de prision; tanto q. con el fin  
de hauele ver ala Ama D.<sup>a</sup> Josefa estos ante  
adentes, y q. presento probados ala mayor evi  
dencia con docum<sup>tos</sup>. Calificativos como lo fue  
en toda forma se ha ocurrido p.<sup>a</sup> todo al Exo.  
N.<sup>o</sup> Libertador q.<sup>n</sup> atendiendo al Relamo q. se  
hace sobre la materia mando el dia de ayer  
se parare la Representa<sup>cion</sup> al Ministerio de  
Justicia, p.<sup>a</sup> q. vista con preferencia se per  
gare el asunto conforme alas Leyes

Para descender pues. ala Sessari-  
cial de este Reino me ha sido indispensa  
ble haver al N. S. este plan, en consideracion  
a q. D.<sup>a</sup> Josefa Linche mediante a no ha  
verle presentado comprador de la expro  
pada a mi mujer la tarde el dia de hoy  
encontrada en un quarto en su misma Casa  
aguardando p.<sup>o</sup> momentos lleguen las Mu  
las p.<sup>a</sup> q. camine en el dia a una Itaca  
del Pueblo de Xepena, y de este modo q.  
la infelis de mi mujer quede indefensa y bua  
lada la Justicia q. le asiste; y lo q. es mas,  
teniendo q. se fue cubaba todos sus Conqueres  
La ve N. S. q. p.<sup>o</sup> dño natural la defensa es  
permitida, y mas tocando expresamente  
en los Sagrados Canones por la desunion  
Marital, siendo el q. Representa un ofi-



cial de ~~Platano~~ de conocida hombría de  
buen en todo el pub<sup>co</sup>.

Bajo de esos solidos principios  
y protestando de no ahora la fianza de p<sup>er</sup>  
na y formales con persona de todo abono  
sea de usar la jurifi<sup>n</sup> de V. S. en merito de  
lo representado mandan q. D.ª Teresa Linche  
no innoce cosa alguna sobre la expatri-  
cion de la citada mi mujer Rafaela Ma-  
ria bajo del mas brevis ap<sup>er</sup>uision<sup>to</sup> en caso  
contrario: q. de con siguiente se depone en  
persona en una <sup>o</sup> cara de respeto, o persona q. tenga  
V. S. abien deliberar, en el entantanto el  
Sup<sup>mo</sup> Gov<sup>no</sup> de esta lo comben<sup>te</sup> y se proce-  
de ala expatri<sup>n</sup> de la fianza propuesta y  
demas actuac<sup>es</sup>. analogas ala Dep<sup>re</sup>ta de la  
pretendida exlavitad; y p.<sup>a</sup> con siguiente  
el S. Sup<sup>co</sup> se sabe mandan haer en todo  
como hebo pedido por un an<sup>o</sup> de just<sup>a</sup>. Cos-  
tas &<sup>a</sup>

Otro si digo: que en considerac<sup>on</sup> aque es de frecuente  
necesidad la providencia q. se solicita sendo  
p<sup>ri</sup>mal en el p<sup>er</sup> dia festivo; se ha de tembir  
la bondad de V. S. avilitando p.<sup>a</sup> estas actuac<sup>es</sup>.  
afin de dar el debido lleno a los atributos  
del Jur<sup>is</sup>. P<sup>ro</sup> Just<sup>a</sup>. ut supra

Juan de Bergasa

Jose Sanabria

Lima y Agosto 28 de 1826

Affidavio de paz y transigir  
con el certifiado.

Comendador Armeri  
Julian de Bustos



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.



En Lima y Puerto Viejo veinte y cinco de mil ochocientos  
veinte y seis etc. y ordenado en el auto  
de la quetta al Sr. D. Antonio de la Cruz  
Mañón en repouona de g. de g. de g.

San Antonio Salazar  
#Emo de Delig.#

Lima Puerto 25 de 1826.

Por recibidos citales al Sr. interesado por el pre  
sente Emo por alar quatio de la tarde de este da  
a efecto de g. veeseente la conciliacion ordina  
da suspendiendose por d. Torfa Linch todomo  
certia de la eulava hasta g. se practique o ta  
y punto el certificado g. aulo acierte de la  
el bareli al Juzgado de donde ha sido remitido.

Parate

Antemi

San Antonio Salazar  
#Emo de Delig.#

En la misma fecha etc. para lo que se man  
da en el auto anterior al Sr. Torfa Linch  
en su persona quien instada de su conteni  
do queda de lo que parece a las quatio de  
la tarde a la conciliacion ordinaria de to  
do lo qual de g. de g.

Antemi

Certifico q. habiendo comparecido ante el Sr. D.  
B. Paigual Antonio Parate Alcalde Municipal y  
Tres de los Sr. Santibañer mande lo citados de Mañón  
la Mañón y d. Torfa Linch su Amademandando de  
el primero a la segunda el g. la p. en fuera del



Y eniesso eng<sup>o</sup>. latencia puestas en Concilio  
tratada la materia muy por menor se combicion  
eng<sup>o</sup>. Santibanes presentase ad<sup>a</sup>. la seña como Amor  
deni mujer un fiado de persona rrasales aui sa  
tisfacion con quien se consultase lo sepunido  
de la esclava durante el litis pendiente con lo que  
respecto al mutuo combonio de los Intercedo  
dis su Señoria por concludo este acto que  
ordeno asi el presente Actuado quisese el certi  
ficado respectivo con el g<sup>o</sup>. usorende nudo en el  
Cargado respectivo la parte demandante en se  
nal de ello lo firmo en la Capital de Lima y Sep.  
quatro de mil de noventa y cinco años

Favate  
E

Antemi

A cargo  
Juan. Aylon Salazar  
Escrivano de dilig<sup>o</sup>



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

*Antonio*  
*Don Juan de los Rios*  
*de Arequipa*